

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2022. A Despacho del señor Juez, Sírvese Proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2022-00601-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Colombia. S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Cristian Enrique Navarro Rojas C.C.1.090.492.440

Auto N° 228.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 8º. Inc. 2 de la Ley 2213 de 2022 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por el demandado Cristian Enrique Navarro Rojas para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veintisiete (27) de septiembre de 2022.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$2.566.668.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$2.566.668.00 M/cte.
Costas	\$
	0.00 M/cte
Total	\$2.566.668.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f2a0d9b01ef8b5befbd0314db7e658c62ea4ed93175663b8342aaf74c18bf**

Documento generado en 05/12/2022 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>